



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00950

Asunto: No da traslado de la contestación de la demanda -Sigue adelante en la ejecución

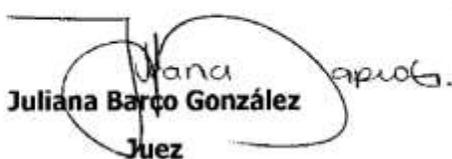
Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem de la parte demandada, no obstante, no se dará traslado de la misma, pues en ella no se propuso adecuadamente ninguna excepción de mérito. Al respecto, se aclara que si bien el escrito tiene un acápite denominado "excepciones" estas no se formularon en tanto que no se expresan los hechos en que se fundan.

Entonces, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 739.000

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, _6 dic 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.**

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c2c7b1dad82853aec4356f66c9611e90d2ea8caa8a0cb271a6b444f8f26a9**

Documento generado en 03/12/2021 12:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>